



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre (3) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BIBIANA MARIA OCAMPO TREJOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS
Radicado: 05001333300120170048500

La parte actora acredita el envío de los oficios 33 al 42 a las entidades a las que se les ordenó oficiar en el decreto de pruebas dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de febrero de esta anualidad.

Hasta la fecha no se ha allegado ninguna respuesta al respecto excepto por la manifestación que hace el Batallón de Artillería No. 4 respecto del exhorto 39 en el cual manifestó que el expediente se ha dejado a disposición en la unidad para los fines requeridos.

En consecuencia, se da traslado de lo comunicado por el mayor Orlando Andrés Villegas Zambrano ejecutivo y segundo comandante Batallón de Artillería No. 4¹

De otro lado, se requiere a:

- La Fiscalía General de la Nación - Sección Antioquia, Fiscalía 53 especializada - Gaula- de Rionegro Antioquia
- Al comandante de la Brigada IV con sede en Medellín
- Al Juzgado 23 de Instrucción Penal Militar Medellín
- Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos humanos en Bogotá
- Dirección de Investigación Criminal e Interpol en Bogotá
- Fiscalía General de la Nación en Bogotá D.C.
- Comandante del Batallón de Artillería Número 4 “Bajes” de Medellín
- Fiscalía General de la Nación Unidad de Búsqueda de desaparecidos, coordinación unidad de justicia y paz de Medellín,
- Fiscalía General de la Nación - Coordinación Unidad de Derechos Humanos y D.J.H. en Medellín.
- Jurisdicción especial para la paz, secretaría ejecutiva de la jurisdicción especial para la paz JEP en Bogotá

¹ Respuesta que se adjunta a este auto para conocimiento de la parte actora



Para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta Agencia Judicial los motivos por los cuales no han emitido respuesta a los exhortos respectivos, so pena a que por su incumplimiento se inicie el respectivo trámite sancionatorio. Al respecto, la parte actora deberá gestionar los oficios requiriendo a los distintos entes e informar a esta Agencia Judicial sobre los resultados de su gestión.

De otro lado, la parte accionada informó a esta Judicatura que el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Granada Antioquia, si cuenta con los medios para realizar audiencia y solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas

De igual forma, la parte accionante aportó las copias para las comisiones decretadas en audiencia inicial dirigidas al Municipio de Guarne y de Granada Antioquia.

Previo a que esta Judicatura se pronuncie respecto de fijar fecha de audiencia de pruebas y elaborar despacho comisorio, es indispensable contar con las respectivas respuestas a los exhortos ya citados. Sí se requiere a las partes para que presten la debida colaboración a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

Por último, tendiendo a lo anterior, esta judicatura pone en conocimiento de las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALEXANDER SALCERO ROJAS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE COPACABANA Y OTRO
Radicado: 05001333300120170066400
Asunto: **Requiere a las partes**

A folio 210 del cuaderno 3, la apoderada Edilma del Socorro Gaviria Gómez, presentó renuncia al poder que la entidad le había conferido. Agregó en su escrito que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P. que el Municipio de Copacabana, se encuentra a paz y salvo de acuerdo con el contrato firmado.

Al respecto, el artículo 76 del C. G. del P. prescribe :

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De conformidad con lo anterior y previo aceptar la renuncia, se requiere a la apoderada para que acredite la comunicación enviada al Municipio de Copacabana en donde informa a la entidad de su renuncia.

De otro lado, de acuerdo con la constancia que antecede, una vez aportado el dictamen del perito topógrafo, se correrá traslado a las partes y posteriormente se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo a todo lo anterior, esta judicatura pone en conocimiento de las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:



<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Código de verificación:

dcc3c57c2b343152f0058a5851ee989b19501c817baa72eba9c1005ff6ce628b

Documento generado en 25/09/2020 08:43:38 p.m.